

## **Beneficios para las donaciones con motivo del terremoto**

El proyecto de ley establece normas excepcionales respecto al régimen general de donaciones que rige en el país como consecuencia del terremoto ocurrido en Chile el 27 de febrero del 2010. El proyecto que ya cuenta con la aprobación de la Cámara de Diputados, establece una institucionalidad que permite canalizar las donaciones de privados nacionales y extranjeros además de establecer beneficios tributarios que tengan por objeto financiar obras de reconstrucción motivadas por terremotos y catástrofes similares. En materia de institucionalidad se crea un Fondo Nacional para la Reconstrucción para abordar las millonarias obras y tareas de la reconstrucción nacional y al que se destinarán las donaciones y la cooperación internacional.

Los beneficios tributarios a las donaciones efectuadas al Fondo Nacional para la Reconstrucción son:

**a) Donaciones hechas por contribuyentes de Primera Categoría** se les permite descontar como gasto el monto de la donación de la renta líquida imponible. El exceso sobre dicho monto podrá deducirse, debidamente reajustado, de la renta líquida imponible de los 3 ejercicios siguientes. Solo respecto de los contribuyentes de Primera categoría se permite la donación en especies.

**b) Donaciones hechas por contribuyentes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no domiciliados en Chile**, que paguen impuesto adicional sobre repartos de utilidades, se permite imputar un crédito de un 35% de la donación contra el impuesto.

**c) Donaciones efectuadas por contribuyentes de los Impuestos Global Complementario y de Segunda Categoría de la ley de la Renta.**

Respecto de aquellos contribuyentes que declaren sobre base a gasto efectivo, se permite descontar como gasto el monto donado. Aquellos que declaren a base de gasto presunto, se les otorga un crédito equivalente al 40% del monto donado.

**d) Donaciones imputables al Impuesto de las herencias.** Se propone un mecanismo de donación con beneficio tributario imputable al Impuesto a la herencias, y que permite que un 40% del monto donado sea usado como crédito contra el pago del impuesto que se devengará al tiempo del fallecimiento del donante.

Se propone una vigencia de los mencionados beneficios tributarios hasta el 31 de diciembre del año 2010, plazo que podrá ser prorrogado por un año más por el Presidente si continúan las condiciones que motivaron la dictación del mecanismo de excepción.

Para mayor información, pueden contactar a [mmartinez@villaseca.cl](mailto:mmartinez@villaseca.cl)